



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos judiciales. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 28 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, marzo primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2018-00681**-00  
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: COOPCOGRANCOLOMBIA LTDA.  
Demandado: JOSE EDUARDO ESPINAL  
Auto N°: 708

La solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminación el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA LTDA "COOPCOGRANCOLOMBIA" NIT. 900235850-8 en contra de JOSE EDUARDO ESPINAL CC 16209476, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ingresos que perciba el señor JOSE EDUARDO ESPINAL CC. 16209476 como docente pensional en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Por secretaría librese oficio para que la medida comunicada mediante oficio N° 3652 del 14/12/18, quede sin vigencia, con destino al Pagador de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO: Disponer** la entrega de la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$906.754,00), a la parte actora mediante su representante legal, HECTOR FABIO LOPEZ ARISTIZABAL CC 16226124, suma relacionada en el listado de títulos pendientes de pago. Procédase de conformidad por secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo decargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**



**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez